RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujilo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

RADICACION: 76-828-40-89-001-2021-00150-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)
DEMANDANTE: José Eliud Marmolejo Perea
DEMANDADOS: Luz Estella Estrada Taborda y Personas desconocidas o Indeterminadas.
Interlocutorio Civil N° 370

Trujillo – Valle del Cauca, 21 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado del señor JOSE ELIUD MARMOLEJO PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.357.824 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia en contra de la señora Luz Estella Estrada Taborda, identificada con cédula de ciudadanía número 21.515.060 y Personas desconocidas o Indeterminadas, respecto al siguiente bien inmueble: Predio de 158 m2, que hace parte de uno de mayor extensión, situado en la carrera 2 No. 3-25 - barrio Las Veraneras del Corregimiento de Huasanó, perímetro rural de esta Municipalidad, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-43628, ficha catastral No. 76828-02-0000007-0005-000.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 372 del Código General del Proceso.

2.2. El 4 de junio del año 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales[1].

[1] Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**...". De acuerdo a lo manifestado por el Apoderado de la parte actora, al no tener la demandada correo electrónico, no es posible lugar a la aplicación del decreto en mención.

2.4. El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... **Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito**".

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderado judicial por el señor José Eliud Marmolejo Perea, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra Luz Estella Estrada Taborda y Personas desconocidas o Indeterminadas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL a que hacen referencia los artículos 368 a 372 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-43628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos[2].

[2] Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

QUINTO.- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes[3].

SEXTO.- Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas[4]. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

SEPTIMO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados indeterminados.

OCTAVO.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferidos al profesional José Antonio Aguilera Borja identificado con la cédula de ciudadanía número 16.362.563 y tarjeta profesional No. 169.745 del C.S.de la J. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 71

Hoy, septiembre 22 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 370 de fecha 21/09/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 23, 24 y 27 de 2021

[3] Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
[4] Num. 7, art. 375 del CGP.